



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., Mirta Rodríguez de Calderón, y Bancolombia S.A. en condición de acreedor hipotecario
Radicado	05001 31 03 015 2021 00116 00
Decisión	Resuelve varios.

Se incorpora memorial del 28 de octubre de 2022, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso, y se expida nuevo oficio a la Oficina de R.I.P. de Valledupar, para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-12871, solicitudes que ya fueron revisadas, y fueron objeto de pronunciamiento en el auto del 27 de octubre de 2022.

Ahora, en correo electrónico del 1° de noviembre de 2022, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE” allega escrito respecto al cual el juzgado advierte:

En primer lugar, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NOSOQUE, con T.P. No. 158.006 del C.S. de la J., para representar a la mencionada sociedad estatal, esto es, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO-

Como segundo punto, en su escrito indicó que al encontrarse el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 190-12871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con una medida cautelar suspensiva del poder dispositivo, como lo es el embargo en proceso de fiscalía (extinción de dominio y lavado de activos) Ley 793 de 2002, el mismo se encuentra fuera del comercio, lo que implica que no puede ser objeto de negocio jurídico alguno que genere a favor del propietario del bien, fruto o rédito

alguno, y en consecuencia la indemnización que acarrea la servidumbre a favor del propietario no puede ser entregada a él, y solamente puede ser recibida por el secuestro del inmueble- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, como administradora del FRISCO.

Allegó así mismo, copias de las actas de incautación del bien, secuestro y demás documentación que da cuenta de que el inmueble se encuentra actualmente en poder de la citada entidad con ocasión del proceso de Extinción de Dominio.

Sobre tal escrito, y lo allí argumentado, señala el juzgado que ello será resuelto en la decisión final que sobre lo que es objeto del proceso se emita en el momento procesal correspondiente.

Así mismo se tiene en cuenta que mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, y con ocasión del auto del 27 de octubre de 2022, en el cual el juzgado puso en conocimiento de la parte demandante la solicitud de saneamiento invocada por la apoderada judicial de la Sociedad Inversiones Rodríguez Fuentes Limitada, advierte que deja a consideración de esta agencia judicial, si la señora MIRTA RODRIGUEZ DE CALDERON debe ser desvinculada o no del proceso, pues su vinculación al mismo se derivó de la publicidad ofrecida en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble comprometido en el proceso, el cual nuevamente adosa, y en el cual se constata que dicha señora aún figura como propietaria del bien, junto con Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda.

Sin embargo, también se cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-29335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, aportado por la apoderada de Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., en el cual se constata, que este folio fue abierto con base en la matrícula inmobiliaria No. 190-12871, es decir la del bien comprometido en el presente asunto.

De lo anterior, se concluye que efectivamente del inmueble con matrícula No. 190-12871-objeto de este proceso-, adquirió un porcentaje MIRTHA RODRIGUEZ DE CALDERON, dando lugar dicha adquisición a una nueva matrícula inmobiliaria, la 190-29335, que permite verificar que efectivamente dicha señora no es titular de derechos reales sobre el inmueble objeto de la servidumbre, razón por la cual SE ORDENA LA DESVINCULACIÓN de dicha señora de este trámite.

Adicionalmente señala el juzgado, que la desvinculación de dicha señora de este trámite, en nada afecta el trámite del mismo, pues revisado el expediente se observa que todas las actuaciones se han surtido en forma legal, y que a la fecha no se avizora causal de nulidad alguna que pueda dar al traste con el trámite del mismo; además, la citada Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., se encuentra debidamente notificada desde el 27 de abril de 2022.

A ello también se suma, que la mencionada MIRTHA RODRIGUEZ DE CALDERON, no alcanzó a ser notificada de la demanda, ni se practicaron medidas cautelares en su contra o de su patrimonio; y que hasta la fecha en que se profiere esta providencia no se encuentran vulneración de sus derechos legales y/o constitucionales. Así también, que el mismo demandante es quien advierte que si el despacho lo considera, proceda con la desvinculación de la señora Rodríguez de Calderón, o en su defecto se continúe mediante relevo del curador que representará sus intereses.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab498b59c78088166103e5a4640aa658aebd46b043b0f985b6a1d04b23e6bc0f**

Documento generado en 11/05/2023 02:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**